el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, resulta que la Sociedad expedientada no ha removido la causa de disolución en que se encuentra incursa ni ha adoptado el acuerdo de disolución.

A la vista de lo expuesto, y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este

Ministerio ha acordado:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «España Vitalicia, Sociedad Anónima», en aplicación de lo establecido en el apartado 1 K), del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, en relación con lo dispuesto en el número cuatro de la disposición transitoria primera de

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a «España Vitalicia, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, f), de

la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el número 7, b), del artículo 31 de la Ley 33/1984, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al número 1 del artículo 90 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Madrid, 4 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

25054

ORDEN de 10 de octubre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Estructuras y Cerrajerías de Lorca, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Estructuras y Cerrajerias de Lorca, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-30212476, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Sociedades Anónimas Laborales, y
Resultando que en la tramitación del expediente se han observado
las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece
el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del
Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión
de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud
de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;
Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el
artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante
se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades
Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.348 de
inscrirción

inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoria de los socios trabajadores de la Sociedad Anonima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25055

ORDEN de 10 de octubre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Pizza Motto, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Pizza Motto, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79031985, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.888 de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoria de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documenta-dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Anadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podran ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25056

ORDEN de 10 de octubre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hostelería Patilla, Sociedad Anónima

Vista la instancia formulada por el representante de «Hosteleria Patilla, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-46635926, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, v

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión

de beneficiós tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.123 de

inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documenta dos para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1989, de la Dirección 25057 General de Seguros, por la yue se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pamco España VI, Fondo de

Por Resolución de 21 de junio de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pamco España, VI, Fondo de Pensiones, promovido por «Pamco España, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Pamco España, Sociedad Anónima de Seguros» como gestora, y «Banco Urquijo Unión, Sociedad Anónima» como depositario, se constituyó en fecha 13 de septiembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro

Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Lava y normas que la deservalian

citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Pamco España VI, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 2 de octubre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de 25058 Fondos de Pensiones a Paraco España VII, Fondo de Pensio-

Por Resolución de 21 de junio de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pameo España VII, Fondo de Pensiones, promovido por «Pameo España, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletin Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Pamco España, Sociedad Anónima de Seguros» como gestora, y «Citibank España, Sociedad Anónima» como depositario, se constituyó en fecha 13 de septiembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de

Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Pameo España VII, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 2 de octubre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

25059 RESOLUCION de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pamco España V, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 21 de junio de 1989 de esta Dirección General se Concertification de 11 de junio de 1797 de esta Direction General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pamco España V, Fondo de Pensiones, promovido por «Pamco España, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Pfanes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Pamco España, Sociedad Anónima de Seguros» como gestora, y «Banco Urquijo Unión, Sociedad Anónima» como depositario, se constituyó en fecha 13 de septiembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro

Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, I de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la

citada Ley y normas que la desarrollan,
Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Panico
España V, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones
establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de
Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de de noviembre).

Madrid, 2 de octubre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz

25060 RESOLUCION de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pamco España III, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 21 de junio de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de

concedio la autorización administrativa previa para la constitución de Pamco España, III, Fondo de Pensiones, promovido por «Pamco España, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletin Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Pamco España, Sociedad Anónima de Seguros» como gestora, y «Citibank España, Sociedad Anónima» como depositario, se constituyó en fecha 13 de julio de 1989 (con subsanatoria de 20 de septiembre de 1989), el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la

citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Pamco España III, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre)

Madrid, 2 de octubre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

25061 RESOLUCION de 4 de octubre de 1989, de la Dirección RESOLUCION de 4 de octuore de 1745, de la Direccion General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Caucho Valenciano, Sociedad Anónima» (CAUVALSA), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de